

107

des por merced que quando la dicha abadia e de los lugares de su
villa e de los terminos oujeren aca moneda que los que las si-
endaren de nos o los que las cogieren que pusieren cogedores
que los otros o los lugares de villa que diesdes en padronado-
res los que entendiesdes q cumpliesen e fuesen omes buenos e
de buena fama e q asi lo auedes de costumbre de siempre aca e
que los otros ni los lugares del termino de la dicha abadia que no
confitades ni seades tenidos de dar cogedores que sea las
monedas entendidas que sea mandadas ager e que por esto
que non nos fuese puesto desueto e que los tales que fuesen
dados por en padronadores que abn que algunas personas pusiesen
por dudosos e los olvidaren de poner en los padrones e despues por
reserua de mas e los diesden por conofados que fueren ni merced
que por fison que non oujeren los dichos en padronadores que
non oujeren y justysa salvo si fuese fallado por los padrones
que les echaron o gelos pusieron por dudosos maliciosamente
e si esto vos respondemos que en esta fazon ni merced es que
pase segun paso en el tpo del Rey don alfonso nro padre que
dios pdone

Otro si alo que nos enbisties des que y en esta dicha ab-
adia e en los lugares de sus terminos que se han mouido e
se mueuen muchos pleytos pidiendo los fijos de algunas e
otros parientes las heredades que venden sus padres e sus par-
ientes non los aujendo heredado los vendedores de su linaje ni de
sus parientes mas a las aujan conptado o aujdo por aenpo o
por donacion o por otra fazon qual sea que non sean de sus

libla de
villas de
Castilla

